



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda Ejecutiva con solicitud de la parte demandante para que se tenga notificado por conducta concluyente a uno de los demandados. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIOVANNA PATRICIA SCORZA GUTIERREZ
DEMANDADO: HARD NOCHES & CIA S EN C y ABDUL MAURICIO HARD GOMEZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00330-00

1

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico aporta constancia de envió de la citación para la notificación personal enviado a la sociedad demandada HARD NOCHES & CIA S EN C, sociedad que manifiesta se encuentra representada legalmente por el también demandado ABDUL MAURICIO HARD GOMEZ razón por la cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente. No obstante, no se advierte que haya cumplido con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P. relativo al envió del aviso, por lo que no puede entenderse surtida en debida forma la notificación a la mencionada sociedad.

Así las cosas, para poder seguir con el trámite de este proceso, es necesario que se notifique el referido auto a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 292, 293 y 301 del CGP o por el art. 8 de la ley 2213/2022. Por tal motivo, se le requerirá para cumpla dicha carga, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.



RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice en debida forma la notificación a los demandados, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b38e17fc3b0a5504d0f312e40e7700f2619e9029253221efeedab6ce529375**

Documento generado en 11/10/2022 12:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>